Cámara de Diputados
La Rioja
—**—

5.940

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1º.- Declárase Zona de Emergencia Agropecuaria a los Departamentos Famatina, San Blas de los Sauces y Castro Barros, en el período comprendido entre el 1º de enero de 1994 y el 1º de enero de 1995.-

ARTICULO 2º.- Declárase Zona de Desastre Agropecuario y Emergencia Económica al Departamento Arauco en el período comprendido entre el 1º de enero de 1994 y el 1º de marzo de 1995.-

ARTICULO 3º.-Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para que, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Recursos Naturales Renovables, gestione la aplicación de los beneficios de la Ley Nacional de Emergencia Agropecuaria.-

ARTICULO 4º.- Facultase al Ejecutivo Provincial a otorgar exención de los impuestos que graven la actividad agropecuaria a los propietarios con residencia en los departamentos mencionados en los Artículos 1º y 2º de la presente Ley y por el mismo período establecido en los artículos citados.-

ARTICULO 5º.- Para los contribuyentes que hayan pagado los impuestos del año en curso, los mismos deberán ser imputados a igual período al que pagaron a la finalización de la exención.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 109º Período Legislativo, a diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro. Proyecto presentado por los diputados: **JORGE RAUL MAZA, CLARO FRANCISCO MENA, OSVALDO JESUS SCARTTEZZINI, CARLOS EDGARDO MENEM y HUGO ISIDRO CARRIZO.-**

L E Y Nº 5.940.-

FIRMADO:

LUIS BEDER HERRERA - PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS

MARIO GUZMAN SORIA - SECRETARIO LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dr. MARIO GUZMAN SORIA
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS - LA RIOJA